



3.9 TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

Artículo 1º: Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20 y siguientes, todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en virtud de la reordenación establecida por el Título II de la Ley 25/1998 de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales este Ayuntamiento establece la tasa por utilizations privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

Artículo 2º: Hecho imponible y sujetos pasivos

1.- El hecho imponible viene constituido por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2.- La obligación de contribuir nace con la utilización o el aprovechamiento por las empresas del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública. En cualquier caso, el devengo se producirá al concluir el período impositivo, que coincidirá con cada trimestre natural.

3.- Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas titulares de las empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y utilicen privativamente o aprovechen especialmente el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal.

Artículo 3º.- Tarifa

1.- La tarifa de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto 1.334/88, de 4

de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 15/87, de 30 de julio, de Tributación de la C.T.N.E.

2.- La tarifa de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica Española, S.A., está englobada en la compensación en metálico periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Artículo 4º: Normas de gestión

1.- Las empresas eléctricas remitirán mensualmente al Ayuntamiento un listado en donde consten los conceptos de facturación correspondientes a los suministros realizados en este término municipal, excepto los referentes al servicio público. Las demás empresas deberán, asimismo, remitir al Ayuntamiento, certificación trimestral de los ingresos brutos obtenidos.

2.- Efectuadas las correspondientes liquidaciones por el Ayuntamiento, se ingresarán en los plazos establecidos en el vigente Reglamento General de Recaudación, siéndoles de especial aplicación las normas sobre compensación de deudas líquidas, con respecto a las facturaciones por consumos propios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas